



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN R. N° 9327 -2021-CU-UNFV

San Miguel, 26 de octubre de 2021

Visto, el Expediente NT 30460, que contiene el Oficio N° 588-2021-ICGI-VRIN-UNFV de fecha 02.07.2021, del Instituto Central de Gestión de la Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual propone impulsar la sanción respectiva al docente Edwin José Lazo Chong de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67° del Reglamento de Investigación, aprobado con Resolución R. N° 4195-2018-CU-UNFV; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, conforme lo establece el inciso 6.5) del artículo 6° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, es fin de la Universidad: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad, entre otras 7.2) la Investigación;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66° del Estatuto de esta Universidad, señala que: "La Investigación es una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza por medio de la producción del conocimiento, desarrollo de tecnologías y de la docencia, que responda a las necesidades de la sociedad y desarrollo humano sostenible.";

Que, mediante Resolución R. N° 4195-2018-CU-UNFV de fecha 14.12.2018, se aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el cual en su Artículo 64°, indica que: "Las infracciones son las siguientes: (...) d) No entregar los informes y el producto de la investigación"; asimismo, en el Artículo 66°, se establece que: "La sanción es la consecuencia ante el incumplimiento del docente al presente Reglamento y Directivas de Investigación"; así también, en el Artículo 67° de la referida norma, señala que: "Las sanciones para el responsable y los miembros de un proyecto de investigación concursables a desarrollarse en las facultades que incumplan con: (...) c) presentar los informes del proyecto de investigación; d) presentar los resultados del proyecto de investigación (...) No podrán realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverán íntegramente el estímulo y los fondos recibidos (...)";

Que, con Resolución R. N° 4827-2019-CU-UNFV de fecha 06.03.2019, se aprobó los Proyectos de Investigación correspondientes al año 2019, entre los cuales se halla el Proyecto de Investigación "Metodología para contrastar hipótesis de investigación relacionadas con la curva de Gauss" siendo responsable el Dr. Edwin José Lazo Chong de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Universidad;

Que, mediante Informe N° 350-2019-OPI-ICGINV – Evaluación Informe Final 2019 (Segunda Evaluación) de fecha 17.12.2019, el Instituto Central de Gestión de la Investigación, el docente Edwin José Lazo Chong responsable del Proyecto de Investigación señalado en el considerado precedente, obtiene por segunda vez un dictamen desaprobatario;

Que, mediante Resolución R. N° 7613-2020-CU-UNFV de fecha 21.08.2020, en el artículo primero se declaró improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 31.01.2020, por EDWIN JOSÉ LAZO CHONG, docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta universidad, contra el Oficio N° 011-2020-OPI-ICGI-VRIN-UNFV, por ser un acto de administración interna; y en el artículo segundo se declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 31.01.2020, por el mencionado docente, contra el Informe N° 350-2019-OPI-ICGINV;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 9327 -2021-CU-UNFV

Que, mediante Oficio N° 0502-2021-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV de fecha 01.07.2021, la Oficina de Proyectos de Investigación del Instituto Central de Gestión de la Investigación, recomienda el Cierre del PI-2019 “Metodología para contrastar hipótesis de investigación relacionadas con la curva de GAUSS” por no entregar informes y producto de la investigación, infracción tipificada en el inciso d) del Artículo 64° del Reglamento de Investigación;

Que, con Oficio N° 588-2021-ICGI-VRIN-UNFV de fecha 02.07.2021, el Director del Instituto Central de Gestión de la Investigación, propone imponer la sanción respectiva al Dr. Edwin José Lazo Chong, de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de Investigación de esta Universidad, por haber desaprobado el Proyecto de Investigación 2019, denominado “Metodología para contrastar hipótesis de investigación relacionadas con la curva de Gauss” y haberse resuelto su recurso administrativo de apelación como improcedente e infundado; asimismo, que habiéndose identificado la sanción e infracción contenido en el Reglamento de Investigación, el recurrente “No podrá realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverá íntegramente el estímulo y los fondos recibidos, pudiendo la universidad reservarse, el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes”;

Que, mediante el Informe N° 668-2021-OCAJ-UNFV de fecha 30.07.2021, la Oficina Central de Asesoría Jurídica informa que la sanción solicitada contra el Dr. Edwin José Lazo Chong de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Casa de Estudios Superiores, por haber desaprobado el desarrollo del Proyecto de Investigación 2019 “Metodología para contrastar hipótesis de investigación relacionadas con la curva de Gauss” deviene en procedente, toda vez, que dicho dictamen ha sido emitido por la instancia competente como es la Oficina de Proyecto de Investigación y por haberse resuelto como improcedente e infundado su recurso administrativo de apelación, sanción establecida en el artículo 67° del Reglamento de Investigación aprobado con Resolución R. N° 4195-2018-CU-UNFV del 14.12.2018, esto es, que no podrán realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverán íntegramente el estímulo y los fondos recibidos pudiendo la universidad reservarse el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueron pertinentes;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 668-2021-OCAJ-UNFV de fecha 30.07.2021; a lo señalado por el Vicerrector de Investigación en el Oficio N° 269-2021-VRIN-UNFV del 06.08.2021 y a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 3655-2021-R-UNFV de fecha 09.08.2021; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 173 de fecha 25.09.2021, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;** y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV de fecha 14.01.2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el cierre del Proyecto de Investigación 2019: “METODOLOGÍA PARA CONTRASTAR HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LA CURVA DE GAUSS” que tuvo como Responsable al **Dr. Edwin José Lazo Chong**, docente de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Casa de Estudios Superiores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En cumplimiento al Artículo 67° del Reglamento de Investigación, el docente de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Universidad señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, no podrá realizar trabajos de investigación los dos siguientes años y devolverá íntegramente el estímulo y los fondos recibidos, pudiendo la universidad reservarse el derecho de ejercer las acciones administrativas y legales que fueron pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 9327 -2021-CU-UNFV

ARTICULO TERCERO. - La Oficina de Recursos Humanos deberá solicitar la devolución de los fondos percibidos otorgados al docente mencionado en el Artículo Primero de la presente resolución, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso d) del Artículo 64º del Reglamento de Investigación.

ARTÍCULO CUARTO - La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, se encargará de notificar bajo cargo al interesado, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, la Dirección General de Administración, el Instituto Central de Gestión de la Investigación, así como la Oficina de Recursos Humanos, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR

Mg. KARINA INÉS HINOJOSA PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL

ARR
NT 30460